

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2019-0088.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 13 DE JULIO DE 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado de los señores MARIA AURORA PALACIOS DE ROJAS ANA CRISTINA SALCEDO PALACIOS y HUMBERTO SALCEDO PALACIOS, en memorial presentado vía correo electrónico el día 2 de febrero de 2021, se dispone:

Reconocer a la señora MARIA AURORA PALACIOS DE ROJAS como heredera de la causante OMAIRA PALACIOS, en su condición de hija de la misma, quien para los efectos legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario


Reconocer a la señora ANA CRISTINA SALCEDO PALACIOS como heredera de los causantes, en su condición de hija de los mismos, quien para los efectos legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.


Respecto del señor HUMBERTO SALCEDO PALACIOS, se advierte que el mismo ya fue reconocido como heredero de los causantes, conforme así se evidencia a folio 317 del expediente.

En atención a lo solicitado en el inciso final del memorial inicialmente citado, por secretaría agéndese cita a fin de que el apoderado pueda revisar el proceso. Comuníquesele por el medio más expedito.

De otra parte, y habiéndose dado cumplimiento por el precitado apoderado a lo ordenado en auto del 14 de mayo del cursante año, aportando para el efecto la documental que le fuera solicitada, se dispone:

Reconocer a los señores MAYERLY, DIEGO FERNANDO, OLGA MILENA, VICTOR EDUARDO y ALFONSO SALCEDO SANGUINO como herederos de los causantes en su condición de nietos de los mismos, por derecho de representación de su fallecido padre, el señor

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

FERNANDO SALCEDO PALACIOS, quien para los efectos legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto en el que se declaró abierto y radicado el proceso, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría, ubíquese en el cuaderno de medidas cautelares la petición de secuestro que por error fuera ubicada en el numeral 16 del cuaderno principal.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0dbd676eb9ca95adaabe03302f35c670f480bc367aece5131e23a84da14a

Documento generado en 12/07/2021 11:03:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>